

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de enero de 2024. Señora Juez, me permito informarle que la parte actora, dentro del término concedido, allegó los requisitos exigidos. Provea.

Estefanía Ramírez Castrillón

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	LAURA LUNA DUQUE
Demandada	MARIA CECILIA DUQUE CALAD
Radicado	05001 31 10 001 2023 00729 00.
Interlocutorio	N° 006
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora LAURA LUNA DUQUE, quien presentó demanda a través de apoderado judicial, en

contra de la señora MARIA CECILIA DUQUE CALAD, como madre, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Octubre		\$ 132.000.000,00	\$ 0,00
15 de noviembre		\$ 1.500.000,00	\$ 0,00
30 de noviembre		\$ 1.500.000,00	\$ 0,00
TOTAL		\$ 135.000.000,00	\$ 0,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias	\$ 135.000.000,00
Abonos	\$ 0,00
Neto adeudado	\$ 135.000.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de octubre hasta el mes de noviembre de 2023; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO GOMEZ GALEANO, con T.P. 213776 del C.S.J., para representar los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. – RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO GOMEZ GALEANO, con T.P. 213776 del C.S.J., para representar los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO. – SE ORDENA OFICIAR a Transunión, para que allegue al despacho una relación de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término, CDT, encargo fiduciario y demás productos financieros que tenga el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9872e6798787d6e295dc8d4a8f6ab8643e979f3425d06fd175afbec19480f1**

Documento generado en 12/01/2024 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>